

se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «impuestos por beneficios: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- e) Detalle de las exportaciones realizadas durante 1960, con expresión concreta de la mercancía exportada y certificados del Instituto Español de Moneda Extranjera de cesión de divisas

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 3 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia el cupo global núm. 53 (seda cruda, sin torcer, desperdicios de seda y fibra de caseína).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, la admisión de solicitudes para el cupo global número 53 (seda cruda, sin torcer, desperdicios de seda y fibra de caseína).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 152.000 dólares (ciento cincuenta y dos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Departamento y en los de sus Delegaciones regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 4 de octubre de 1961, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «impuestos por beneficios: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 4 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia el cupo global núm. 54 tejidos y otras manufacturas textiles).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, la admisión de solicitudes para el cupo global número 54 (tejidos y otras manufacturas textiles).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 612.500 dólares (seisciento doce mil quinientos dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 4 de octubre de 1961, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «impuestos por beneficios: cuota industrial» o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.
- e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 4 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 4 al 10 de septiembre de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de septiembre de 1961:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadienses	58,050	58,224
1 Franco francés nuevo	12,174	12,210
1 Libra esterlina	167,937	168,442
1 Franco suizo	13,868	13,909
100 Francos belgas	120,276	120,637
1 Marco alemán	14,976	15,021
100 Liras italianas	9,646	9,675
1 Florin holandés	16,657	16,707
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,678	8,704
1 Corona noruega	8,391	8,416
100 Marcos finlandeses	18,701	18,757
1 Schilling austriaco	2,319	2,326
100 Escudos portugueses	209,255	209,894
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,850	60,030

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores
Madrid, 4 de septiembre de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 4 al 10 de septiembre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,80	60,05
1 Dólar canadiense	57,83	58,15
1 Franco francés nuevo	12,01	12,21
1 Franco argelino nuevo	11,60	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo	23,05	23,45
1 Libra esterlina	167,60	168,35
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	118,35	119,35
1 Marco alemán	14,94	15,04
100 Liras italianas	9,35	9,70
1 Florin holandés	16,43	16,59
1 Corona sueca	11,43	11,53
1 Corona danesa	8,55	8,65
1 Corona noruega	8,30	8,39